

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1907.)

Núm. 3.524.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚMERO 172.

Negociado 3.º—Vigilancia.

Segun me participa el Alcalde de San Roman de la Hornija, el día 17 del actual le ha sido robado de su domicilio al vecino de dicho pueblo D. Víctor Rodríguez, un pollino cuyas señas se expresan á continuación; ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dicho animal, poniendo á disposición del Juzgado correspondiente las personas en

cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia.
Valladolid 20 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,

Cirso Alonso.

Señas.

Pollino de siete años, capon, pelo castaño oscuro, con la oreja izquierda un poco cortada, alzada regular, aparejado con un albardon de becerro oscuro, cabezada de cuero con ronzal de cáñamo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para modificar las plantillas del personal de Vigilancia de Madrid, dentro de los créditos consignados en el presupuesto vigente para dicho servicio, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 9 de Septiembre último.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así

civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1907.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal para la correspondencia oficial que expidan con las condiciones prevenidas en el art. 42 del vigente Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos á las Jefes provinciales de Fomento, Presidentes de los Consejos de Agricultura y Ganadería; á la Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos y á la Asamblea Suprema de la Cruz Roja española; á sus Delegados regionales, para comunicarse con aquélla, con las autoridades superiores del Ejército ó de la Armada y con los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias; á sus Delegados especiales, sólo por el tiempo que duren sus funciones, y á las Comisiones

provinciales, de partido y locales de la expresada Institución, para comunicarse entre sí y con la Asamblea Suprema.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Con el fin de evitar dudas respecto al destino de las armas de todas clases que sean aprehendidas por la Guardia civil ó los agentes de la Autoridad, en cumplimiento de las disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar:

1.º Que las armas prohibidas decomisadas se entreguen ó remitan sin demora al Gobierno civil de la provincia para su inmediato envío al Parque de Artillería, caso de haberlo en la capital, y si no lo hubiere para que se inutilicen en el mismo Gobierno, levantando acta del número y clase de las armas destruidas y remitiendo copia de ella á este Ministerio.

2.º Que en igual forma se proceda respecto de las armas lícitas, con excepcion de las de caza, que se ocupen á quienes carezcan de licencia para su uso, una vez celebrado el juicio de faltas correspondiente; y

3.º Que en lo relativo á armas para cazar que se decomisen se

sigan observando los preceptos de la ley que regula el ejercicio de la caza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1907.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Universidad de Valladolid.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, dotadas con sueldo superior á 825 pesetas, vacantes en el distrito universitario de Valladolid, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* el 16 de Junio de 1907.

Los aspirantes á Escuelas de niños, dotadas con sueldo superior á 825 pesetas, vacantes en este distrito universitario, que

deseen practicar los ejercicios de oposicion, se presentarán en la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Ciudad el día 9 de Enero próximo á las nueve de la mañana, para celebrar el primer ejercicio.

Los opositores que no hayan presentado todos los documentos que exigen las disposiciones vigentes, como aquellos á cuyos documentos faltase algun requisito legal, habrán de subsanar la falta antes de empezar el primer ejercicio. En caso contrario serán excluidos de la oposicion, según previene la Real orden de 20 de Octubre de 1902.

Los que no se presenten el día y hora antes dichos en el local indicado y no justifiquen la no

asistencia, á juicio del Tribunal, perderán tambien el derecho á tomar parte en la oposicion, según prescribe el art. 14 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, el cuestionario para los ejercicios primero y segundo estará á disposicion de los opositores en la Secretaría general de esta Universidad literaria desde el día 1.º de Enero.

Valladolid 16 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, G. Núñez Meriel.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas, dotadas con el sueldo inferior á 2.000 pesetas.—Ejercicios á plazas de más de 825 pesetas de sueldo anual.

Las señoras opositoras á Escuelas de más de 825 y menos de 2.000

pesetas de dotación, se servirán presentarse el día 10 de Enero de 1908, á las once, en el aula número 1 del Claustro alto de San Gregorio, para dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario para los dos primeros estará á disposicion de las opositoras desde el día 2 en el mismo local.

Se advierte á las opositoras que no hayan acreditado su capacidad legal, lo hagan ante el Tribunal el día de su presentación, pues de lo contrario quedarán excluidas de las oposiciones.

Valladolid 17 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Arturo Beleña.

(*Gaceta del 19 de Diciembre de 1907.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.515.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid

SECCION DE TENEDURIA

Vencimientos del mes de Enero de 1908

RELACION de los compradores de fincas de bienes del Estado desamortizados, cuyos plazos vencen en el expresado mes.

Nombres de los compradores	Vecindad	Clase y nombre de las fincas	Procedencia	Término municipal donde radican las fincas	Número del inventario	Plazos que vencen...		TOTAL Ptas. Cts.
						Vencimientos		
D. Eusebio Gutierrez	Trigueros	Un lote de fincas rústicas	Estado.	Trigueros	540 y otros	5.º	4 Enero 1908	340
» Claudio Rodriguez	Montealegre	Id. id. id.	Id.	Montealegre	8177 id.	5.º	12 » »	100'20
» El mismo	Idem	Id. id. id.	Id.	Idem	8170 id.	5.º	12 » »	157
» Gregorio Santiago	Trigueros	Id. id. id.	Id.	Trigueros	421 id.	5.º	13 » »	91
» Eusebio Alvarez	»	Id. id. id.	Id.	»	7099 id.	5.º	14 » »	70'80
» Justo Gordaliza	Villalon	Id. id. id.	Id.	Villalon	7073 id.	5.º	15 » »	102'40
» Silvestre Santos	Santa Eufemia	Id. id. id.	Id.	Santa Eufemia	4294 id.	5.º	16 » »	92'20
» El mismo	Idem	Id. id. id.	Id.	Idem	4325 id.	5.º	16 » »	95
» El mismo	Idem	Una casa	Id.	Idem	4031 id.	5.º	16 » »	94
D. Leopoldo Bruno	Rioseco	Id. id. id.	Id.	Rioseco	8268	5.º	22 » »	160
» Mariano Betegon	Idem	Id. id. id.	Id.	Idem	8259	5.º	25 » »	450
» Dionisio Nieto	Idem	Id. id. id.	Id.	Idem	8269	5.º	25 » »	120
» Santiago Olmos	Mojados	Id. id. id.	Id.	Mojados	1515	5.º	27 » »	150'20
» Gaspar Lorenzo	Villafrechós	Id. id. id.	Id.	Villafrechós	7790	5.º	27 » »	60'40
» El mismo	Idem	Id. id. id.	Id.	Idem	7367	5.º	27 » »	80'20
D. Sixto Sancho	Mojados	Id. id. id.	Id.	Mojados	1528	5.º	27 » »	51
» Cesáreo Bécares	Rioseco	Id. id. id.	Id.	Rioseco	8267	5.º	29 » »	122
» Cándido Alonso	Villalar	Id. id. id.	Id.	Villalar	13811	4.º	5 » »	52
» Martin Vargas	Idem	Id. id. id.	Id.	Idem	13820	4.º	9 » »	60
» José M.ª Perez Ledo	Valladolid	Un lote de fincas rústicas	Id.	Valladolid	105 y otros	4.º	18 » »	135'40
» El mismo	Idem	Id. id. id.	Id.	Idem	145 id.	4.º	18 » »	97'50
D. Francisco Gonzalez	Villalon	Una casa	Id.	Villalon	7009	4.º	31 » »	100
Totales....								2781'30

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan los vencimientos de los plazos á su debido tiempo, se procederá por la vía de apremio en la forma que determina la precitada Instrucción.

Valladolid 17 de Diciembre de 1907.

El Interventor de Hacienda,
Alfredo Marquerie.

El Delegado de Hacienda,
C. Ibarra.

El Tenedor de Libros,
Sebastian Fons.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.516.

Alaejos.

No habiéndose producido reclamacion alguna ante el Ayuntamiento de mi presidencia durante el plazo de diez días á que se refiere el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905 sobre contrataciones de servicios provinciales y municipales, la Corporacion municipal tiene acordado celebrar en la Casa Capitular las subastas de los arbitrios municipales impuestos sobre el de Pesas y medidas de uso obligatorio, el de Puestos públicos; el del degüello obligatorio de reses en el Matadero municipal y el del servicio de alumbrado público de esta poblacion, las cuales tendrán lugar bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado al efecto por el Ayuntamiento y en los días, horas y tipos que á continuacion se expresan:

El de Pesas y medidas de uso obligatorio el día 27 del corriente mes y hora de ocho á nueve, bajo el tipo de *ocho mil pesetas*; 5 por 100 de fianza provisional, *cuatrocientas pesetas*.

El de Puestos públicos, en el mismo día y hora de nueve á diez, bajo el tipo de *ochocientas pesetas*, 5 por 100 de fianza provisional, *cuarenta pesetas*.

El del degüello obligatorio de reses en el Matadero municipal, en el propio día y hora de diez á once, bajo el tipo de *cinco mil pesetas*; 5 por 100 de fianza provisional, *doscientas cincuenta pesetas*.

Y por último, el del servicio del alumbrado público de la poblacion en igual día y hora de once á doce, bajo el tipo de *mil ochocientas pesetas*; 5 por 100 de fianza provisional, *noventa pesetas*.

Los pliegos de condiciones, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones habrán de extenderse en papel ó con reintegro de la clase 11.^a (una peseta), sujetándose en un todo á la redaccion del modelo que se inserta al final de este anuncio y entregándose al Sr. Presidente en el término de la primera media hora de la señalada al efecto y de ser por poder, éste declarado bastante por el Letrado con residencia en la Ciudad de Nava del Rey D. Ildefonso Pino.

Si no se presentasen proposiciones á cualquiera de los arbitrios antes individualizados, se celebrará una segunda subasta por las que resulten desiertas el día 30 del mes que cierra en la aludida Casa Consistorial, á las mismas horas, tipos y fianza provisional que anteriormente se deja indicado.

Alaejos 17 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Alfonso Mela.—El Secretario, Bruno Diez Reinoso.

Modelo de proposicion.

Don....., vecino de....., se obliga por la cantidad (en letra) pesetas..... céntimos, á hacer el arriendo del arbitrio especial (el que fuese) durante el próximo año de mil novecientos ocho, y á cumplir todas las condiciones del pliego que sirve de base para el arriendo.

(Fecha y firma del proponente).

Num. 3.517.

Medina de Rioseco.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones de la subasta para el arriendo del arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta Ciudad durante el próximo año de 1908, se hace público á los efectos prevenidos por el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, y en el caso de que no se produzca reclamacion alguna en el plazo de diez días se procederá á la celebracion de la primera subasta en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual á las doce, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas y con arreglo á las condiciones del mencionado pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se cita, y en el papel timbrado de la clase 11.^a, incluyéndose la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio el 5 por 100 del tipo de subasta.

Medina de Rioseco á 14 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Victorio Gallego.—El Secretario, Esteban Viguera.

Num. 3.518.

Montealegre.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el año 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Montealegre á 16 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Valencia.

Núm. 3.522.

Villalon.

D. Mariano Negro Cuesta, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de esta villa en el corriente año, á los folios quince vuelto al diez y nueve, se encuentra una, fecha de ayer, celebrada en primera convocatoria, con número legal bastante, que entre otros comprende el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de veinticuatro mil novecientas setenta y cuatro pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas veinticuatro mil novecientas setenta y cuatro pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 19 de Julio de 1904 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera se-

ría conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó per unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en la localidad durante el próximo año, de mil novecientos ocho, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cuarenta céntimos por cada quintal métrico que se consigna como unidad y que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco quintales métricos de paja y leña en todo el año que viene á producir exactamente las veinticuatro mil novecientas setenta y cuatro pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

Lo relacionado es cierto, y el particular inserto corresponde á la letra con su original de que certifico y á que me remito.

Y para enviar con la tarifa de que queda hecha mencion, al señor Gobernador civil de la provincia, para la inserccion de ambas en el «Boletín oficial» expido la presente de orden del señor Alcalde, que firmo con su visto bueno en Villalon á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.—Mariano Negro Cuesta.—V.^o B.^o El Alcalde accidental, Cándido del Fraile.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada en el día diez y seis del actual para cubrir el déficit de veinticuatro mil novecientas setenta y cuatro pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Quintal métrico.	62435	2'44	0'40	24974
Total.					24974

Villalon á 17 de Diciembre de 1907.—El Alcalde Presidente accidental, Cándido del Fraile.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO Mojados.

Don Santiago Abuja é Illana, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mojados.

Certifico: Que el acta del sorteo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Mojados, por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, es como sigue:

«En las Casas Consistoriales de Mojados, á las diez del día veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia del señor D. Lope Nuñez Calvo y previa convocatoria á todos los contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores en este término municipal, se reunieron Don Benito Pastor Velasco, Don Florentino Diaz Martin, D. Saturnino Blanco García, D. Andrés Cubero García y D. Natalio Cristobal Diaz, con el fin de proceder al sorteo de dos Vocales y otros dos suplentes, que por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de Mojados.

Al efecto, el señor Presidente declaró abierto el acto y ordenó á mí el Secretario diese lectura del artículo once de la ley Electoral vigente, de la Real orden de diez y seis del corriente mes y de la lista de electores de compromisarios para Senadores, y verificado se procedió á escribir los nombres de los que no están incapacitados para ser Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, en papeletas iguales, una para cada nombre, introduciéndolas en un globo destinado al efecto.

Removido suficientemente á satisfaccion de los concurrentes, se advirtió por el señor Presidente que los dos nombres de las dos primeras papeletas que se iban á extraer del globo, resultarían ser los dos Vocales propietarios de la Junta de referencia, y los nombres de las otras dos papeletas que á continuacion se extraerían del mismo globo, resultarían ser los dos Vocales suplentes de la misma y hecho así dió el resultado siguiente:

Para Vocales propietarios.

D. Pedro Quintero Arévalo y D. Florentino Diaz Martin.

Para Vocales suplentes.

D. Simeon Martin Ramiro y D. Vicente Garcillan Rincon.

Y no habiéndose producido protesta ni reclamacion alguna, el señor Presidente les proclamó según aparece del sorteo, levantándose la presente acta que firman los concurrentes de que certifico.—El Presidente, Lope Nuñez.—Florentino Diaz.—Natalio Cristobal.—Benito Pastor.—Saturnino Blanco.—Andrés Cubero.—Como Secretario, Santiago Abuja.

Es copia del acta original que se remite al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Valladolid y á que me remito caso necesario. Y para que conste expido la presente visada por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Mojados á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Santiago Abuja.—V.º B.º El Presidente, Lope Nuñez.

Mojados.

D. Santiago Abuja Illana, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mojados.

Certifico: Que el acta del sorteo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de Mojados, por el concepto de mayores contribuyentes por industrial es como sigue:

«En las Casas Consistoriales de Mojados, á las once, del día veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia del señor D. Lope Nuñez Calvo y previa convocatoria á todos los contribuyentes que por industrial figuran en la lista de electores de compromisario para Senadores en este término municipal, se reunieron D. Benito Pastor Velasco, Don Florentino Diaz Martin, D. Saturnino Blanco García, Don Andrés Cubero García y Don Natalio Cristobal Diaz, con el fin de proceder al sorteo de dos Vocales y otros dos suplentes, que como industriales han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de Mojados.

Al efecto, el señor Presidente declaró abierto el acto y ordenó á mí el Secretario diese lectura del artículo once de la ley Electoral vigente, de la Real orden de diez y seis del corriente mes, y de la lista de electores de compromisarios para Senadores por el concepto de industriales, y verificado se procedió á escribir los nombres de los que no están incapacitados para ser Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, en papeletas iguales una para cada nombre, introduciéndolas en un globo destinado al efecto.

Removidas suficientemente á satisfaccion de los concurrentes, se advirtió por el señor Presidente, que los dos nombres de las dos primeras papeletas que se iban á extraer del globo, resultarían ser los dos Vocales propietarios de la Junta de referencia, y los nombres de las otras dos papeletas que á continuacion se extraerían del mismo globo, resultarían ser los dos Vocales suplentes de la misma, y hecho así dió el resultado siguiente:

Para Vocales propietarios.

D. Victoriano Perez García y D. Victor Villarreal Alvarez.

Para Vocales suplentes.

D. Miguel Vega Carbayo y Don Natalio Cristobal Diaz.

Y no habiéndose producido protesta ni reclamacion alguna,

el señor Presidente proclamóles según aparece del sorteo, levantándose la presente acta que firman los concurrentes, de que certifico.—El Presidente, Lope Nuñez, Florentino Diaz.—Natalio Cristobal.—Benito Pastor.—Saturnino Blanco.—Andrés Cubero.—Secretario, Santiago Abuja.

Es copia del acta original que se remite al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Valladolid y á que me remito caso necesario. Y para que conste expido la presente visada por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Mojados á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Santiago Abuja.—V.º B.º El Presidente, Lope Nuñez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 3.526.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernandez Martin, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el pleito de que se hará mérito, seguido en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de Barcelona, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.

—En la Ciudad de Barcelona á diez y ocho de Abril de mil novecientos siete. El señor D. Mariano Izquierdo Gonzalez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la misma. Vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía en reclamacion de cantidad, entre partes, de la una como actora la Sociedad Blanchard é Izaguirre, de esta plaza, dirigida por el Letrado Don Agustin de Serra y representada por su Procurador D. Matias Parello y de la otra como demandados los señores Carnicero Hermanos, del Comercio, domiciliados en Valladolid, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los señores Carnicero Hermanos, á que firme que sea esta resolucion paguen á la Sociedad Blanchard é Izaguirre, la cantidad de tres mil ochocientas ochenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos, importe de la liquidacion acompañada con la demanda, con los intereses legales de aquélla suma desde treinta de Junio del finado año, fecha del emplazamiento, declarando no haber lugar á los demás pronunciamientos solicitados por la parte demandante en su escrito adicionando la demanda, si bien se condena á dichos señores Carnicero Hermanos al pago de todas las costas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Izquierdo.

Publicacion.—La Sentencia que precede en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública: doy fé.—Tomás Ribes, habilitado.

Y hallándose declarado y constituido en rebeldía el demandado D. Epidéforo Carnicero, y en cumplimiento de exhorto recibido del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja, de Barcelona, se publica la Sentencia anterior por medio del presente edicto que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que sirva á don Epidéforo de notificacion, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta. 316

NUM. 3.521.

SALAMANCA.

Don Eugenio Carrera Bermudez, Juez de la misma y su partido.

Hago saber: Que por este Juzgado y Escribanía del Sr. Mancebo, se sigue causa criminal con motivo de haber sido ocupados á una sujeta que dice llamarse Urbana de Jesús, sin más apellidos, las alhajas que se detallan al final, que se suponen de ilegítima procedencia y quizá pertenecientes á alguna iglesia, en cuyo proceso he acordado llamar por edictos á la persona ó personas que se crean dueñas de mencionadas alhajas á fin de que dentro del término de diez días contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en aludida causa y acreditar la preexistencia de dichos efectos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á averiguar á quién pertenezcan expresados objetos y participen en su caso á este Juzgado de dónde han sido sustraídos con todos cuantos datos puedan suministrar para el mejor esclarecimiento del hecho.

Dado en Salamanca á once de Diciembre de mil novecientos siete.—Eugenio Carrera.—Julian Mancebo.

Alhajas ocupadas y que se suponen sustraídas.

Un copón de plata sobre dorada.

Una cadena delgadita de reloj con un colgante de una moneda extranjera, de los Estados Unidos, de plata.

Un collar de oro de granos delgaditos.

Un par de pendientes de oro, huecos con una soldadura de estaño.

Un lazo de oro pequeñito con chispas de diamantes.